

## Boletín



## Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE PALENCIA**

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 271.

En el BOLETÍN OFICIAL de 9 del actual, número 233, conminaba á los Alcaldes que en el mismo se dicen con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno, si en el improrogable plazo de cuatro días no remitían á la Contaduría de fondos provinciales, el balance y extracto de cuenta de las operaciones realizadas en cada Municipalidad desde 1.º de Julio de 1887 á 31 de Marzo último; y sin embargo de orden tan terminante, los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se dicen, no han cumplido este servicio, por lo que les queda impuesta la multa, que harán efectiva en el papel correspondiente; y sin nuevo aviso, si en el plazo de cuatro días no han cumplido el servicio mencionado, saldrán Agentes con 10 pesetas diarias á recojer los documentos que se mencionan, todo sin perjuicio de imponerles además las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad.

Palencia 13 de Abril de 1888.

El Gobernador,  
 Víctor Ahumada.

## Ayuntamientos que no han remitido el balance y cuenta trimestral á la Contaduría de fondos provinciales.

Abastas.  
 Astudillo.  
 Boadilla del Camino.  
 Boadilla de Rioseco.  
 Brañosera.  
 Calzadilla de la Cueva.  
 Cervatos de la Cueva.  
 Cervera de Río-Pisuerga.  
 Cordovilla la Real.  
 Dueñas.  
 Espinosa de Villagonzalo.  
 Frechilla.  
 Fuente-andrino.  
 Fuentes de Nava.  
 Gozón.  
 Nestar.  
 Páramo de Boedo.  
 Pedraza de Campos.  
 Pedrosa de la Vega.  
 Pozuelos del Rey.  
 Renedo de Valdavia.  
 Salinas de Pisuerga.  
 San Salvador de Cantamuga.  
 Santa Cruz de Boedo.  
 Santoyo.  
 Támara.  
 Valbuena de Pisuerga.  
 Villabastas.  
 Villalaco.  
 Villalobón.  
 Villaluenga.  
 Villamoronta.  
 Villasabariego.  
 Villatoquite.  
 Villelga.  
 Villodrigo.  
 Villota del Páramo.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

## Carreteras.—Subasta de obras.

Acordado por esta Corporación que se proceda á la construcción de

obras que han de ejecutarse en el trozo 1.º de la carretera provincial de tercer orden de Villasarracino á Buenavista, sección de Castrillo de Villavega á Villasarracino, las cuales se efectuarán en un todo conforme con los planos y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general, bajo el tipo de 43.071 pesetas 96 céntimos, se anuncia la subasta de las mismas por medio del presente número y de conformidad con las siguientes

## Condiciones económicas.

1.ª El acto del remate en el que habrá de observarse el procedimiento que se determina en las reglas 1.ª á la 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las once de la mañana del día 25 de Mayo próximo en la Sala de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Marcelo Barrios Barriga, representante de la Asamblea provincial para estos casos y ante el Notario público encargado de dar fé del remate y elevarlo á escritura pública, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 del precitado Real decreto, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastos que con este motivo se ocasionen.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante ó en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial, el 5 por 100 aprobado, el cual habrá de elevarse, una vez hecha la adju-

dicación definitiva, al 10 por 100, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el art. 21.

3.ª Las proposiciones se formularán en papel de á peseta según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él, ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto y los talones de depósito sin deducción alguna á los cinco días que en el art. 19 se establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas, con la salvedad que establece la regla 4.ª del art. 17, que los recojerán en el acto, quedando solo los de aquéllos que presenten las proposiciones más ventajosas á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.ª Consignada en el presupuesto vigente la cantidad de 43.070 pesetas con destino á la construcción de estas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende á 43.071 pesetas 96 céntimos, no se admitirá proposición alguna que exceda de aquella cantidad, considerada como tipo del remate, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de aquél, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comisión provincial dentro del plazo que señala el art. 20 del antedicho Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputa-

ciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.<sup>a</sup> Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.<sup>a</sup> La Comisión provincial á nombre de la Diputación se reserva el derecho de aprobar ó nó la subasta sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 20.

7.<sup>a</sup> Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como se haya hecho el replanteo sobre el terreno por el Director facultativo de las provinciales.

8.<sup>a</sup> Los pagos de las cantidades en que consista el remate, se harán mediante certificación del precitado Director que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate.

9.<sup>a</sup> Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de precio sean cualesquiera las circunstancias que pudieran ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efectos de la adjudicación por la vía contenciosa-administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del tantas veces citado Real decreto.

10.<sup>a</sup> Tampoco tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato á que se refiere el artículo 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, cualquiera que sea el importe á que asciendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de las mismas.

11.<sup>a</sup> Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del mentado Real decreto.

12.<sup>a</sup> Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata que se ejecutarán en el plazo de doce meses, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales, quien efectuará la recepción de ellas si las encontrare con las condiciones necesarias, previos los informes del Ingeniero Jefe de Caminos del Estado, según se dispone en los

artículos 33 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 43 de la de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año, y de conformidad á lo que establece el proyecto respectivo, de cuya recepción se formará la correspondiente acta, que se someterá á la aprobación de la Comisión provincial.

13.<sup>a</sup> Transcurrido que sea el plazo de doce meses como garantía, en cuyo período será de cuenta del contratista la conservación de las obras ejecutadas sin abono de cantidad alguna por este concepto, se procederá por el antedicho Director á un nuevo reconocimiento, verificando la recepción definitiva si las obras tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta de recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado.

14.<sup>a</sup> Los gastos de replanteo de las obras, así como los que originen la toma de datos para la liquidación final de las mismas, serán de cuenta del rematante, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 9 de Noviembre de 1881.

#### Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de nueva construcción del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera provincial de tercer orden de Villasarracino á Buenavista, sección de Castrillo de Villavega á Villasarracino, se compromete á ejecutar aquéllas sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 11 de Abril de 1888.—El Presidente, Crisógono Manrique Villazán.—P. A. de la E. D. P., El Diputado Secretario, Benigno Arroyo Mazariegos.

### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 9 de Abril de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Barrios, Gutiérrez, Nieto y Polanco Labandero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 113 de la ley de Reemplazos de 1885, se acuerda nombrar para los reconocimientos en la Caja de los mozos del primer reemplazo y para los que tengan lugar ante la Comisión á los Médicos de Beneficencia de Guaza y Dueñas respectivamente, D. Mariano González Gutiérrez y D. Teodoro Aguirre.

Quedó enterada la Comisión de los nombramientos hechos por el Gobierno Militar en favor de los Sargentos Blás Vasco Bordel, de la Reserva de Palencia, y Jacinto San-

ta Olalla, del Regimiento Lanceros de Farnesio, para medir á los que hayan reclamado de las tallas obtenidas en los Ayuntamientos.

Lo quedó igualmente de la designación de Ernesto García Suárez, Sargento 2.<sup>o</sup> del Batallón Depósito núm. 107, y de Pedro González, del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.<sup>o</sup> de Caballería, para medir en la Caja á los mozos del llamamiento primero de 1885.

#### Antigüedad.

Excluido definitivamente del servicio militar por haber obtenido en la última revisión un metro 544 milímetros el mozo Juan Cabero Ortega, alistado con el número 5 en el segundo reemplazo de 1885, fué reclamado en tiempo hábil por Ildefonso Barcenilla. Medido en la forma estatuida en el art. 112 de la ley, tuvo un metro 543 milímetros, y en su consecuencia se acordó declararle totalmente excluido del servicio militar por haber terminado la revisión, conforme al art. 66 de la ley citada.

Útiles condicionales Elías Barcenilla y Pedro González García, del actual alistamiento, por los defectos que respectivamente se determinan en los números 167 y 148, órdenes 5.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de la clase 3.<sup>a</sup>, se dispone su ingreso en la Caja para ser observados, por el término á que se refiere el art. 40 del Reglamento de inutilidades.

#### Población de Cerrato.

Apelada por Isidoro Herrero la talla que en el Ayuntamiento obtuvo Eustasio Ocasar Ruiz, alistado para el reemplazo corriente, se dispuso su medición á los efectos prevenidos en el art. 112 de la ley de 11 de Julio de 1885, en cuyo acto resultó con un metro y 525 milímetros, quedando por lo tanto confirmada la resolución del Municipio.

#### Alba de Cerrato.

Con una catarata doble en el órgano de la visión Medín Herrero Muñoz, alistado para el actual reemplazo, según lo comprueba el reconocimiento practicado en conformidad al art. 113 de la ley, se acuerda, en vista de que el defecto se halla incluido en el número 40, orden 3.<sup>o</sup>, clase 2.<sup>a</sup> del Cuadro, declararle temporalmente excluido del servicio militar.

Apreciándose en el reconocimiento de Mariano de la Horra Uribe, número 5 de 1877, el defecto que se determina en el número 148, orden 3.<sup>o</sup> de la clase 3.<sup>a</sup>, se acuerda el pase á la Caja para ser observado, á tenor del art. 40 del Reglamento.

#### Hontoria.

Comprobada la inutilidad de Leoncio Pérez Hijarrubia, número 4 del sorteo del primer reemplazo de 1885, mediante estar padeciendo el defecto definido en el número 163, orden 5.<sup>o</sup> de la clase 3.<sup>a</sup>, que motivó su exención en las revisio-

nes anteriores, se acuerda excluirle definitivamente del servicio militar conforme al art. 87 de la ley de 8 de Enero del 82, por haber terminado la revisión.

#### Tariego.

Habiendo cesado la excepción otorgada en el primer reemplazo del 85 y revisiones posteriores á Juan Villahoz Diez, núm. 8 del sorteo entonces verificado, se acuerda declararle recluta disponible excedente de cupo, participándolo á la Caja.

#### Reinoso.

Alegado defecto físico por Lúcio Marín Cancho, comprendido en el alistamiento corriente, no pudo comprobarse en el reconocimiento, pero como pudiera estar comprendido en el núm. 167, orden 5.<sup>o</sup> de la clase 3.<sup>a</sup> del Cuadro, se dispone que pase á la Caja para ser observado durante el término que se establece en el art. 40 del Reglamento de inutilidades y exenciones.

#### Valdecañas.

A virtud de haber alegado Ildefonso Royuela Martínez, núm. 1.<sup>o</sup> de 1888, que padecía accidentes epilépticos, se dispuso su reconocimiento, y como el defecto se halle comprendido en el núm. 129, orden 1.<sup>o</sup> de la clase 3.<sup>a</sup>, que exige comprobación, se acuerda que pase á la Caja para ser observado, por el término que establece el art. 40 del Reglamento.

#### Hérmides.

Expuesto por el mozo Torcuato Alejos López, alistado en el reemplazo corriente, que padecía de accidentes, no se comprobó síntoma alguno en el reconocimiento que revele el defecto, y como el interesado manifestara que hace mucho tiempo que no le dan aquéllos, declárasele útil para el servicio militar, quedando sin embargo pendiente de recurso de la excepción del caso 10.<sup>o</sup>, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, en cuya situación se dejó también á Pedro Nieto González, por no haber presentado los documentos de legitimidad y unicidad reclamados en las circulares publicadas y en las comunicaciones dirigidas á la Alcaldía, que al parecer no debieron leerse, porque de lo contrario no se explica la conducta observada.

Resultando de la medición practicada á los efectos del art. 112 de la ley de 11 de Julio á Leocadio Pinto Farrán, perteneciente como los dos anteriores al reemplazo actual, que solo alcanza la talla de 1'490 milímetros, se confirma el fallo apelado del Ayuntamiento y se le declara totalmente excluido del servicio militar, á tenor de lo que se dispone en el párrafo 3.<sup>o</sup>, art. 63 de la ley citada.

Con licencia ilimitada el hermano de Plácido Martín Curiel, número 4 del alistamiento de 1886, y Considerando que los que se en-

cuentran en esta situación no proporcionan á sus padres los beneficios á que se refiere el párrafo 10.º, art. 69, según Real orden de 9 de Enero de 1836, se acuerda declarar á Plácido soldado sorteable, á tenor del art. 72 de la ley citada.

Apreciándose en el reconocimiento de José Bartolomé Pinedo, del alistamiento de 1837, el defecto que se determina en el núm. 164, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la observación, á los fines del art. 40 del Reglamento.

#### *Espinosa de Cerrato.*

Visto el resultado del reconocimiento de Gregorio Alvarez Cejudo, alistado para el actual reemplazo, del que aparece que el defecto del brazo derecho no reúne las condiciones del Cuadro por cuanto tiene igual desarrollo que el izquierdo y ejercita con él toda clase de movimientos, se acuerda declarararle útil para el servicio, quedando sin embargo de recurso pendiente hasta que se reciba el certificado de existencia del hermano que sirve en el Ejército.

#### *Herrera de Valdecañas.*

Con una luxación orgánica en el corazón, que produce trastorno en la circulación y respiración, el mozo Silvano Romero Prieto, del actual alistamiento, se resuelve, en vista de que el defecto se halla incluido en el núm. 172, orden 5.º de la clase 3.ª, que pase á la observación.

#### *Castrillo de Don Juan.*

Apelada por Pedro Núñez Aragón y Gerónimo Bartolomé Aragón, del alistamiento corriente, la talla obtenida por uno y otro en el Municipio, resultó el primero con un metro 555 milímetros y con uno 550 el segundo, según dictamen conforme de los peritos nombrados á los efectos del art. 112 de la ley, por cuya razón quedó confirmado el fallo del Municipio declarando sorteable á Pedro Núñez Aragón, y se revocó el pronunciado respecto á Gerónimo, mediante haber obtenido la talla que la ley exige para servir en activo.

Medido en virtud de apelación Vicente de la Peña Villoriego, cuya talla no pudo precisarse en el Ayuntamiento por su mala postura, si bien se fijó en un metro 540 milímetros, tuvo la de 1'560, según dictamen conforme de los peritos, y en su consecuencia, se acuerda, en vista de lo que se estatuye en el artículo 76 de la ley de 11 de Julio del 85, declararle soldado sorteable por haber desaparecido la excepción que se le otorgó en el reemplazo de 1836 de donde procede.

Inútil en la tercera revisión prevenida en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1832, Felipe Obispo Estéban, núm. 3 del primer reemplazo de 1835, mediante hallarse padeciendo el defecto á que se refiere el núm. 118, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda que se le expida la licencia absoluta.

#### *Palenzuela.*

Resultando del reconocimiento con tina fabosa Antonio Pérez Rincón, del actual alistamiento, se acuerda declararle excluido totalmente del servicio militar, de conformidad con lo que se dispone en el párrafo 2.º, art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1835.

Util condicional Eleuterio Castrillejo Diez, por el defecto que se determina en el núm. 146, orden 2.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la Caja á los efectos y por el tiempo que se determinan en el art. 40 del Reglamento.

Apreciándose en el reconocimiento de Julio Martínez Rincón, del reemplazo de 1837, la falta de los cuatro últimos dedos de la mano derecha, cuyo defecto se halla comprendido en el núm. 103, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda excluirle totalmente del servicio militar, á tenor del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1835.

#### *Cevico de la Torre.*

Resultando del reconocimiento facultativo practicado, en conformidad al art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1832, al mozo Sebastián Tejar Pérez, núm. 5 del primer reemplazo del 85, que padece el defecto definido en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª del Cuadro, declárasele inútil definitivamente del servicio militar por haber terminado la revisión.

#### *Cevico Navero.*

De conformidad con el dictamen facultativo y teniendo en cuenta que Germán Carrascal Rojo, del primer reemplazo del 85, padece el defecto que se determina en el número 99, orden 9.º, clase 2.ª del Cuadro, declárasele definitivamente exento del servicio militar por haber terminado la revisión.

#### *Villaviudas.*

Comprobada en el reconocimiento de Fabriciano Diago Tolín, del reemplazo de 1836, la falta de los dedos pulgar y medio de la mano izquierda, cuyo defecto corresponde al núm. 103, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda, en vista de la certificación pericial, excluirle totalmente del servicio militar conforme al párrafo 2.º, art. 63 de la ley de 11 de Julio.

Apreciándose en el reconocimiento de Francisco de Cos Durango, del mismo alistamiento, la existencia del defecto á que se refiere el núm. 148, orden 3.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la Caja para ser observado.

Con talla para activo Tomás Hermosa Miguel, que en el reemplazo del 86 y revisión del 87 se le excluyó temporalmente: y Considerando que la excepción del caso 10.º, artículo 69, expuesta en el acto de la revisión no puede prevalecer, ya por prohibirlo la Real orden de 8 de Junio de 1837 y ya también por hallarse el hermano que se dice

en activo, con licencia ilimitada, se acuerda confirmar el fallo dictado por el Ayuntamiento declarándole soldado sorteable.

Interpuesta apelación por Andrés Cantera contra el fallo del Ayuntamiento excluyendo definitivamente á Faustino Manchón Cerrato, del segundo reemplazo de 1835, por no alcanzar la talla de activo, se le midió en la forma prescrita en el artículo 112 y como obtuviese un metro 547 milímetros se dejó sin efecto el acuerdo recurrido y se declara al mozo soldado sorteable, á tenor del art. 66 de la ley de 11 de Julio de 1835.

#### *Hornillos.*

Declarado prófugo por el Ayuntamiento Francisco Castrillejo Quintero, residente en el "Ingenio de la Caridad", Isla de Cuba; y Considerando que los que se encuentran en las posesiones españolas de Ultramar no pueden ser prófugos sino cuando dejen de ingresar en el Ejército de las mismas después de requeridos al efecto en la forma que se determina en el art. 101 de la ley de 11 de Julio de 1835, observándose para su ingreso las reglas establecidas en las Reales órdenes de 30 de Junio de 1856, 23 de Febrero y 21 de Junio de 1861, 17 de Julio de 1886 y 3 de Agosto de 1837, se acuerda dejar sin efecto el fallo dictado, poniendo en conocimiento del Gobierno de provincia el punto de residencia de dicho interesado, para que reclame del Ministerio de Ultramar la expedición de las órdenes para su pase á las filas si le corresponde ingresar en el servicio de las armas.

#### *Vertabillo.*

Con licencia ilimitada el soldado del 2.º Escuadrón del Regimiento Lanceros de España, Pablo Manzano García, hermano de Mariano, alistado en el reemplazo de 1837, á quien se declaró soldado condicional; y Considerando que en el mero hecho de haber cesado la causa origen de la exención de éste, ó sea el encontrarse su hermano Pablo disfrutando licencia, tiene que ser sorteado con los mozos del actual reemplazo, á tenor de lo prescrito en el art. 72 de la ley de 11 de Julio, se acuerda declararle soldado sorteable conforme á la regla 9.ª del art. 70 y Real orden de 9 de Enero de 1836.

#### *Cubillas de Cerrato.*

Medido en virtud de apelación Vicente Núñez Sanz, del alistamiento de 1836, á quien el Ayuntamiento le declaró sorteable, resultó con un metro 542 milímetros, por cuya razón se acuerda excluirle temporalmente del servicio, conforme al párrafo 2.º, art. 66 de la ley de Reemplazos.

Recibido el certificado de existencia de Jesús Paredes Pérez, soldado del Regimiento de Húsares de Pavía, por el reemplazo de 1836: y

Resultando de las pruebas practicadas por su hermano Guido del actual alistamiento, que es hijo legítimo y único para los efectos de la regla 1.ª del art. 70, se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar como comprendido en la excepción del caso 10.º, art. 69, quedando obligado á cumplir los deberes que le impone el 72.

#### *Baltanás.*

Enfermo el mozo Saturio Diez Hilario, del alistamiento corriente, según lo comprueba la certificación expedida por el Médico D. Trifón Estébanez Herrero, se resuelve que acredite cada ocho días, con documento extendido en papel competente, la causa que le impide presentarse á sufrir el reconocimiento del defecto alegado.

Exento por hijo de padre pobre en el segundo reemplazo del 85 y revisiones posteriores José Cabeza Sanz, se le declaró soldado condicional como hijo de viuda pobre, al practicarse el acto á que se refiere el art. 81 de la ley; Vista la Real orden de 8 de Junio de 1837, y Considerando que los mozos comprendidos en los reemplazos verificados después de la ley de 11 de Julio de 1835 no pueden exponer nueva excepción cuando desaparece la alegada y concedida al llamarse al reemplazo, se acuerda mediante la infracción de ley cometida por el Ayuntamiento, dejar sin efecto el fallo dictado por éste y declarar al mozo soldado sorteable, votando en contra los Sres. Nieto y Polanco, quienes invocaron en apoyo de su opinión los fundamentos de derecho objeto de la regla 7.ª de la Real orden circular de 16 de Junio de 1833.

Terminadas las incidencias de este día, se levanta la sesión. Eran las doce, de que certifico.—El Vicepresidente, Victoriano Guzmán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Circular.

No habiéndose presentado á ingresar ni liquidar con la Sucursal del Banco de España en esta Capital los Ayuntamientos encargados de la recaudación, y siendo de urgente necesidad allegar recursos al Tesoro con que atender á las múltiples y perentorias necesidades que pesan sobre el mismo; esta Delegación ha acordado prevenir á las Corporaciones que á continuación se expresan se presenten desde luego en dicha Sucursal á liquidar é ingresar las cantidades que obran en su poder, en la inteligencia de que de no verificarlo dentro del término de ocho días se les exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

Lo que se publica por medio de la presente circular en el Boletín

OFICIAL de la provincia para conocimiento y exacto cumplimiento de los expresados Municipios.

Palencia 12 de Abril de 1888.—  
Salvador B. Bonaplata.

AYUNTAMIENTOS.	Contribución.	
	Pesetas	Cts.
Aguilar de Campoó. . . . .	75	19
Barruelo. . . . .	578	88
Becerril del Carpio. . . . .	719	15
Brañosera. . . . .	1489	37
Matamorisca. . . . .	1669	79
Mudá. . . . .	25	"
Nestar. . . . .	2722	64
Salinas. . . . .	916	36
Valle de Santullán. . . . .	71	29
Valdegama. . . . .	287	18
Valoria de Aguilar. . . . .	63	06
Verzosilla. . . . .	2025	45
Pomar. . . . .	1980	11
Baltanás. . . . .	3304	63
Antigüedad. . . . .	3382	65
Cobos de Cerrato. . . . .	869	56
Espinosa de Cerrato. . . . .	347	40
Herrera de Valdecañas. . . . .	5294	31
Hornillos de Cerrato. . . . .	345	72
Palenzuela. . . . .	1537	59
Quintana del Puente. . . . .	143	40
Reinoso. . . . .	1084	29
Tabanera de Cerrato. . . . .	187	65
Valdecañas. . . . .	779	37
Villaviudas. . . . .	3607	70
Villedrigo. . . . .	2759	37
Villahán. . . . .	8320	16
Becerril de Campos. . . . .	9401	09
Antilla del Pino. . . . .	544	32
Baños de Cerrato. . . . .	2027	"
Grijota. . . . .	1521	96
Husillos. . . . .	1437	35
Magaz. . . . .	2130	70
Manquillos. . . . .	706	24
Villamartín. . . . .	1638	17
Villamuriel. . . . .	1287	47
Villaumbrales. . . . .	5338	38
Perales. . . . .	3777	44

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

#### PROVINCIA DE ÁLAVA.

##### De niñas.

La elemental completa de Samaniego, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### De ambos sexos.

La elemental completa de Lezama, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### PROVINCIA DE BÚRGOS.

##### De niñas.

La elemental completa de Gumiel de Izan, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

##### De niños.

La elemental completa de Her-

nani, dotada con 1.100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### De niños.

Las elementales completas de San Martín Villafufre, Oruña y Gajano, dotadas con 652 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### PROVINCIA DE VIZCAYA.

##### De niños.

La elemental completa de Mujico, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Castillo de Elejabeitia, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### De niñas.

La elemental completa de Munguia (Larranuri), dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### Mixtas.

La elemental completa de Baquio, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Axpes, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Güeñes (Sodupe), dotada con 625 pesetas anuales y casa, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Abril de 1888.—  
El Rector, Manuel López Gómez.

#### Ayuntamiento constitucional de Redondo.

*Extracto de las sesiones y acuerdos celebrados por esta Corporación durante el segundo trimestre del año económico de 1887 á 1888.*

##### Día 1.º de Octubre.

Se acordó la distribución de fondos y remitir el balance al Sr. Contador de fondos provinciales.

##### Día 8.

Dió cuenta el Sr. Alcalde de los pagos que había efectuado en la Capital. Acto seguido se ordena al infrascrito Secretario la lectura del BOLETÍN del día 5 y 6 del corriente,

y enterados acuerdan el pedir las cédulas para el Censo de población.

##### Día 15.

Sin asuntos de que tratar por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

##### Día 22.

Se dió cuenta de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL mandando que se presente un comisionado en Cervera para tratar del presupuesto de la cárcel del partido, y enterados acuerdan nombrar al señor Alcalde.

##### Día 29.

Se presentó por el Secretario-Contador la distribución de fondos del mes entrante y la prestan su aprobación, ordenando se remita el balance al Sr. Contador de fondos provinciales. Acto seguido de orden del Sr. Presidente se dió lectura de la circular del BOLETÍN OFICIAL del día 27, referente á Consumos, y enterados acuerdan abrir la recaudación del segundo trimestre de Consumos el día 1 y 2 del próximo Noviembre, nombrando para hacer la recaudación á D. Juan de la Fuente.

##### Día 5 de Noviembre.

Se acordó nombrar á D. Santiago Alonso para bajar á la Capital á hacer el pago de Consumos y recoger las cédulas para el Censo de población.

##### Día 12.

Se acordó el nombramiento de la Junta censal del distrito, quedando nombrada según está prevenido.

##### Día 19.

Se acordó la formación de las cartillas evaluatorias, ordenándose la citación á la Junta pericial, nombrando al Secretario del Ayuntamiento para que se ponga de acuerdo con los Ayuntamientos limítrofes para la formación de dichas cartillas.

##### Día 26.

Se ordenó al infrascrito Secretario diese lectura del extracto de las sesiones celebradas en el primer trimestre y hallándole conforme fué aprobado. Acto seguido acuerdan el designar el local para la elección de un Diputado Provincial según está prevenido, acordando sea la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

##### Día 3 de Diciembre.

Se presentó por el Secretario el balance y distribución, acordando su remisión. Acto seguido se nombró al Sr. Alcalde para que baje á entregar los quintos en la Capital. Nombrando seguidamente á D. Gabriel Buedo para que se persone en Cervera á recoger las actas de Interventores para la elección del Diputado.

##### Día 10.

Sin asuntos de que tratar.

##### Día 17.

Se acordó la lectura de la cédula

de citación del Juzgado de instrucción del partido, pidiendo los repartimientos de años anteriores, y enterados acuerdan no entregarlos mientras no se ordene por la Autoridad superior gerárquica de la provincia.

##### Día 24.

Se acordó nombrar á D. Juan de la Fuente y Secretario para tener una junta con los Ayuntamientos limítrofes sobre las cartillas.

##### Día 31.

Se ordenó por el Sr. Presidente la lectura de la Real orden del señor Ministro de la Gobernación en la que se ordena el que se abra el Registro en todos los Ayuntamientos. Se presentó por el Secretario el balance y distribución de fondos del mes entrante y la prestaron su aprobación. Seguidamente se presentó una instancia verbal de que el vecino Pedro Cicero estaba sin recursos y falto de sentido; la Corporación acuerda ponerle en custodia por los demás vecinos y consultar al Sr. Médico del distrito de su estado de salud.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 31 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Julian M. de la Hera.—El Secretario, Nicolás de Mier.

#### Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Terminado el apéndice al amillaramiento de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL; para que pueda ser examinado por los contribuyentes y reclamar en forma los que se consideren agraviados; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cervera de Río-Pisuerga 11 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Morales.

#### Anuncios particulares.

La persona en cuyo poder se halle un macho mular, de cuatro años de edad, negro, herrado de las manos, resobado del atarre, como de seis cuartas y cuatro dedos de alzada, cola recortada; se servirá dar aviso á Alipio Valpuerta, vecino de Lerma, el que abonará los gastos. 1—2

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEG y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.